



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 83 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 83 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 162/09, 93/10, 109/10 y 21/11, para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Mario Sabas Herrera, Rubén González Glaría, Roberto A. Amallo y Diego Nicholson, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia de que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Gustavo Bruzzone, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

*Evaluación de los antecedentes. Consideraciones generales. Pautas de ponderación.*

En primer lugar se deja constancia que fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los diecinueve (19) postulantes que se inscribieron en el proceso (conforme nómina obrante a fs. 24) y conforme resulta del acta de fecha 20/04/11 y su anexo (instrumentos agregados a fs. 49/51 de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 y tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 20/04/11 (fs. 49/51 respectivamente), cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual” desempeñada al momento de su inscripción en el proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	1 2	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del “puntaje base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el “puntaje base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la*

*carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

*Inciso d): “docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

*Inciso e): “publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, la acreditación y en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión.

Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d), también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23º del reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7º, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07 y conforme surge del informe y escritos respectivos agregados a las actuaciones (ver informe de la Secretaría de Concursos de fs. 59), anunciaron su renuncia al proceso los doctores: Ricardo J. A. Rosset, Marcelo Walter Grosso, Pablo Larriera, Ricardo Daniel Leiva, Flavio Adrián Ferrini, y Oscar Fernando Arrigo. Por otra parte, minutos antes de que comenzara el examen de oposición, el doctor Daniel Ranuschio envió un correo electrónico informando su renuncia al proceso de selección (fs. 63).

Sin perjuicio de estar habilitado al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal del día 17/05/11 y su anexo (fs. 64/67), no concurrió a rendir el examen de oposición el concursante doctor José María Darquier quien, de conformidad a lo establecido en el art. 27 del régimen de concursos, quedó automáticamente excluido del proceso.

Los once (11) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y examen de oposición) son los doctores: Vivian Andrea Barbosa, María Cristina Beute, Ramón Rogelio Ferreira, Fernando Gustavo Javier Gimena, Fabián Oscar Martínez, María Dolores Pistone, Carlos Enrique Sanserri, Carlos Adolfo Schaefer, Edmundo Gustavo Schmitt Breitreitz, Francisco Santiago Snopek y Ricardo Rafael Toranzos.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) párrafo tercero del reglamento de concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que en su caso efectuó el Jurado. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del reglamento aplicable).

Para preparar el alegato, el Tribunal fijó un plazo máximo de seis (6) horas y para exponerlo, de veinte (20) minutos, seleccionando a tal fin la cantidad de expedientes necesarios de acuerdo a la cantidad de jornadas previstas para la prueba.

De conformidad a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 20/04/11 (fs. 49) y en el acta de sorteo de fechas y turnos del 17/05/11 (fs. 64/65), los exámenes se llevaron a cabo los días 17 y 18 de mayo de 2011.

Conforme surge del acta labrada en fecha 17/05/11 y su anexo, en esa jornada rindieron examen los doctores Vivian Andrea Barbosa, Edmundo Gustavo Schmitt Breitreitz, Ramón Rogelio Ferreira, Carlos Enrique Sanserri, María Dolores Pistone y Ricardo Rafael Toranzos (conf. fs. 64/67), en ese orden -de acuerdo al resultado del sorteo-, respecto del expediente caratulado a los fines del concurso como “Capri” y conforme la siguiente consigna: “Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del art. 393 del C.P.P.N.”.

De acuerdo a lo que resulta del acta del Tribunal del 18/05/11 y su anexo (fs. 69/70), ese día rindieron la prueba de oposición los doctores María Cristina Beute, Fernando Gustavo Javier Gimena, Carlos Adolfo Schaefer, Fabián Oscar Martínez y Francisco Santiago Snopek, en ese orden -de acuerdo al resultado del sorteo-, respecto del expediente caratulado “Altuzá” y conforme la siguiente consigna: “Formule un alegato sobre las pruebas producidas en los términos del art. 393 del



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

C.P.P.N.. Tenga en cuenta que existió una primera indagatoria de Altuza, en la que se negó a declarar”.

Copias de los expedientes utilizados en la prueba de oposición, con las consignas a cumplir, obran en el anexo respectivo que corre por cuerda a las actuaciones del concurso.

El profesor doctor Gustavo A. Bruzzone, quien fuera designado para el presente concurso como Jurista invitado, presentó el 3 de junio de 2011 al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que obra a fojas 73/75 vta., y a cuyos términos el Tribunal se remite a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, ultima oración, del reglamento de concursos, el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las evaluaciones efectuadas por el distinguido Jurista.

Luego de analizar el dictamen antes mencionado, el Tribunal adhiere y hace propios, en todos sus términos, el análisis, fundamentación y puntuaciones propuestas por el doctor Gustavo A. Bruzzone, calificando en consecuencia las pruebas de oposición rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

Barbosa, Vivian Andrea: 75 (setenta y cinco) puntos.

Beute, María Cristina: 70 (setenta) puntos.

Ferreira, Ramón Rogelio: 60 (sesenta) puntos.

Gimena, Fernando Gustavo Javier: 40 (cuarenta) puntos.

Martinez, Fabián Oscar: 40 (cuarenta) puntos.

Pistone, María Dolores: 90 (noventa) puntos.

Sansserri, Carlos Enrique: 60 (sesenta) puntos.

Schaefer, Carlos Adolfo: 65 (sesenta y cinco) puntos.

Schmitt Breikreitz, Edmundo Gustavo: 40 (cuarenta) puntos.

Snopek, Francisco Santiago: 70 (setenta) puntos.

Toranzos, Ricardo Rafael: 85 (ochenta y cinco) puntos.

En consecuencia, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes -ordenados alfabéticamente-, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición –respectivamente-, son las siguientes:

Barbosa, Vivian Andrea:  $48 + 75 = 123$  puntos.

Beute, María Cristina:  $46 + 70 = 116$  puntos.

Ferreira, Ramón Rogelio:  $42.75 + 60 = 102.75$  puntos.

Gimena, Fernando Gustavo Javier:  $38 + 40 = 78$  puntos.

Martinez, Fabián Oscar:  $43.50 + 40 = 83.50$  puntos.

Pistone, María Dolores:  $56.25 + 90 = 146.25$  puntos.

Sansserri, Carlos Enrique:  $52.25 + 60 = 112.25$  puntos.

Schaefer, Carlos Adolfo:  $40.75 + 65 = 105.75$  puntos.

Schmitt Breikreitz, Edmundo Gustavo:  $55.75 + 40 = 95.75$  puntos.

Snopek, Francisco Santiago:  $41.50 + 70 = 111.50$  puntos.

Toranzos, Ricardo Rafael:  $52.25 + 85 = 137.25$  puntos.

De acuerdo a las calificaciones que se asignan a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo los concursantes doctores: Fabián Oscar Martinez, Edmundo Gustavo Schmitt Breikreitz y Fernando Gustavo Javier Gimena, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba (60/100 puntos).

En consecuencia, por decisión unánime de sus miembros, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 83 del M.P.F.N., **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones totales obtenidas, el orden de merito de los postulantes para cubrir los cargos concursados es el siguiente:

1°) **PISTONE**, María Dolores: 146.25 (ciento cuarenta y seis con 25/100) puntos.

2°) **TORANZOS**, Ricardo Rafael: 137.25 (ciento treinta y siete con 25/100) puntos.

3°) **BARBOSA**, Vivian Andrea: 123 (ciento veintitrés) puntos.

4°) **BEUTE**, María Cristina: 116 (ciento dieciséis) puntos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

5°) **SANSSERRI**, Carlos Enrique: 112.25 (ciento doce con 25/100) puntos.

6°) **SNOPEK**, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.

7°) **SCHAEFER**, Carlos Adolfo: 105.75 (ciento cinco con 75/100) puntos.

8°) **FERREIRA**, Ramón Rogelio: 102.75 (ciento dos con 75/100) puntos.

Que en virtud de ello y las opciones formuladas por los concursantes en oportunidad de la inscripción al proceso, los órdenes de mérito, discriminados por vacante, son los siguientes:

**Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta (2 cargos, Fiscalías Nros. 1 y 2):**

1°) Pistone, María Dolores: 146.25 (ciento cuarenta y seis con 25/100) puntos.

2°) Toranzos, Ricardo Rafael: 137.25 (ciento treinta y siete con 25/100) puntos.

3°) Barbosa, Vivian Andrea: 123 (ciento veintitrés) puntos.

4°) Snopek, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.

5°) Ferreira, Ramón Rogelio: 102.75 (ciento dos con 75/100) puntos.

**Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes:**

1°) Sansserri, Carlos Enrique: 112.25 (ciento doce con 25/100) puntos.

2°) Snopek, Francisco Santiago: 111.50 (ciento once con 50/100) puntos.

3°) Schaefer, Carlos Adolfo: 105.75 (ciento cinco con 75/100) puntos.

**Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Neuquén:**

1°) Beute, María Cristina: 116 (ciento dieciséis) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.